

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE  
OCOTLÁN, JALISCO.**



**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General, **C. Roberto Carlos Navarro Vaca**, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber: -----**

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco. -----**

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

**ATENTAMENTE**

OCOTLÁN, JALISCO, A 22 DE AGOSTO DE 2017

  
**C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

  
**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL





**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

**Que el Reglamento del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**, aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 21 veintiuno de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 23 veintitrés de Agosto del 2017 dos mil diecisiete. -----

**Atentamente**  
**Ocotlán, Jalisco**

**C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA**  
SECRETARIO GENERAL



# REGLAMENTO DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

## TITULO UNICO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco., tiene por objeto estimular, promover y vincular la participación ciudadana en coordinación con el Gobierno Municipal para cumplir con los fines estipulados en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Ocotlán, Jalisco y demás normas aplicables.

**Artículo 2.-** El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco., es un Ente Colegiado, con la naturaleza de Órgano de Consulta Popular, dotado con autonomía técnica y plena independencia para ejercer sus atribuciones señaladas en este ordenamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**I.** Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.;

**II.** La Comisión: La Comisión Edilicia de Ecología.;

**III.** Consejo: El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana;

**IV.** La Dirección: la Dirección de Medio Ambiente;

**V.** Gobierno Municipal: el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.;

**VI.** Presidente: Presidente del Consejo;

**VII.** Secretario: Secretario Técnico del Consejo; y

**VIII.** Consejero(s): Los integrantes del Consejo.

## **CAPÍTULO II INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 4.-** El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco, estará integrado por:

**I.-** *El Presidente del Consejo Ecológico*, cargo que será ocupado por la persona que designe el Presidente Municipal;

**II.-** *El Secretario Técnico*, cargo que será aprobado por los Consejeros, a solicitud del Presidente del Consejo;

**III.-** *Un Representante de un Organismo de la Sociedad Civil*, cuya misión tenga que ver con la protección del medio ambiente y el fomento a la cultura ecológica;

**IV.-** *Un Representante de los Centros de Educación Superior*, del Municipio de Ocotlán, Jalisco;

**V.-** *Miembros de Organizaciones*; Obreras, Empresariales, Campesinas, Agropecuarias, Forestales y Organizaciones Sociales;

**VI.-** El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología;

**VII.-** Los Funcionarios Públicos del Gobierno Municipal que señale el Presidente Municipal;

**VIII.-** Ciudadanos interesados en el cuidado y protección de la Ecología en el Municipio.

**Artículo 5.-** El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana deberá conformarse a los 90 días de inicio de cada Administración Pública. Sus miembros deberán demostrar tener por lo menos 3 tres años viviendo en el municipio y sesionarán de manera ordinaria, al menos, una vez cada dos meses.

**Artículo 6.-** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Desempeñar la función de instancia receptora de las propuestas que tengan como finalidad establecer mecanismos dirigidos al diseño, implementación y evaluación de programas y políticas públicas relacionadas con el tema de la protección al ambiente, el desarrollo sustentable y el cambio climático, hechas por los organismos de la sociedad civil y de la población en general, que sean útiles para la consulta y asesoría a los trabajos del Gobierno Municipal;

**II.** Elaborar y proponer acciones, objetivos, estrategias y metas relacionadas al fomento de la cultura ambiental, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente para ser incluidos en los instrumentos de planeación con que cuenta el Gobierno Municipal;

**III.** Diseñar y evaluar programas dirigidos a los servidores públicos y a la población en general que coadyuven a la promoción y fomento del desarrollo sustentable de protección al ambiente;

**IV.** Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Ecología, las recomendaciones de las políticas públicas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio;

**V.** A solicitud del Ayuntamiento, emitir opinión sobre los acuerdos y convenios que la administración municipal pretenda realizar con otros Municipios, el Gobierno del Estado, la Federación, con Organismos de la Sociedad Civil, Universidades, Colegios de Profesionistas, Investigadores y con todas aquellas instancias que cuenten con la personalidad jurídica para hacerlo con el Gobierno Municipal, referentes a los programas y proyectos relacionados con el medio ambiente, la ecología y el cambio climático;

**VI.** Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre los planes, avances y logros que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales;

**VII.** Analizar y emitir propuestas, a través de las dependencias competentes, en los asuntos y casos específicos que tengan que ver con las políticas públicas ambientales;

**VIII.** Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Ecología, sobre la participación del Gobierno Municipal en foros locales, nacionales e internacionales, relacionados con el cambio climático, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente;

**IX.** Elaborar recomendaciones a la autoridad municipal para mejorar las normas reglamentarias relativas a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio;

**X.** Obtener diagnósticos de la situación que guarda la problemática ambiental del municipio en sus diferentes rubros;

**XI.** Establecer vínculos con organismos homólogos de otros municipios, a nivel de metropolización, regional, estatal, nacional e internacional;

**XII.** Proponer actividades a realizar para el buen desarrollo de "una Agenda Ambiental para el Municipio de Ocotlán, Jalisco".

Sugerir objetivos en el Plan Municipal de Desarrollo y buscar posicionar al municipio en materia ambiental y cambio climático en el tema de la metropolización;

**XIII.** Revisar, a petición de las autoridades competentes, dictámenes técnicos, vocacionamientos, proyectos de desarrollo industrial y de servicios, así como también obras de construcción y desarrollo urbano, que en su implementación constituyan impactos o riesgos ambientales;

**XIV.** Proponer al Ayuntamiento, a través de las comisiones edilicias competentes, el otorgamiento de reconocimientos e incentivos fiscales a las personas físicas y jurídicas, que participen en programas y acciones en pro del medio ambiente y el cambio climático;

**XV.** Vincular, concertar y pugnar porque en todos los elementos constitutivos de los procesos de desarrollo municipal, se integre la variable de sustentabilidad ambiental; con el propósito fundamental de asegurar la protección, restauración y conservación del medio ambiente;

**XVI.** Dar vista a la autoridad competente de las denuncias populares de aquellas obras o actividades que atenten contra el medio ambiente, así como las que pongan en riesgo la salud y/o el bienestar colectivo;

**XVII.** Designar y organizar las comisiones o grupos de trabajo que funcionan al interior del Consejo;

**XVIII.** Las demás que se desprendan de las disposiciones normativas que le sean aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL CONSEJO**

**Artículo 7-** El Consejo se integrará con la participación de los diferentes sectores de la sociedad a través de una Convocatoria.

**Artículo 8.-** Los Consejeros Ciudadanos serán seleccionados mediante convocatoria pública, dirigida a los organismos de la sociedad civil, a las instituciones académicas de educación superior, cámaras empresariales existentes en el Municipio y sociedad en general, bajo las siguientes bases:

- a) En la publicación de la convocatoria, participa el Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología y la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal.
- b) Dicha convocatoria se dará a conocer por una ocasión en al menos dos diarios de mayor circulación local, con al menos 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la elección.
- c) La convocatoria deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** Para la selección de propuestas de consejeros, se integrará una Comisión Dictaminadora que estará conformada por los regidores de la Comisión Edilicia de Ecología, más los funcionarios que designe el Pleno.

- a) La Comisión Dictaminadora se instalara al día siguiente de la publicación de la convocatoria en los dos diarios de mayor circulación.
- b) La Comisión Dictaminadora será encabezada por el Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, quien contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones, los demás integrantes tendrán el carácter de vocales de dicha comisión.
- c) El fallo que emita la Comisión Dictaminadora no admitirá recurso alguno, ya que ésta se reserva la facultad plena e irrevocable para emitir su resolución. Asimismo, la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de modificar el calendario de la selección de propuestas, previa notificación a los interesados inscritos.

**Artículo 10.-** La propuesta definitiva de la integración del Consejo, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Todos los integrantes del Consejo cuentan con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solamente tiene derecho a voz. El Presidente posee además, voto de calidad para el caso de empate.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECEPCIÓN DE PROPUESTAS**

**Artículo 12.-** Las propuestas para proponer candidatos al Consejo:

1. deberán ser dirigidas y remitidas al Presidente de la Comisión Dictaminadora, en la Presidencia Municipal.
2. La recepción de propuestas para proponer candidatos al Consejo, será a partir de la publicación por una vez, de la presente convocatoria, en dos principales diarios locales de mayor circulación del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

3. El término de la recepción de propuestas será al haber transcurrido 20 veinte días hábiles de haberse publicado la convocatoria, de conformidad al punto anterior.

## **CAPÍTULO V**

### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 13.-** Para la selección de las personas, la Comisión Dictaminadora tomará los siguientes elementos en su evaluación.

I. Que la persona:

a) Sea honorable y cuente con buena fama pública; y

b) Que en su trayectoria destaque la protección al medio ambiente.

II. Que los organismos de la sociedad civil, las instituciones educativas, las cámaras de comercio o empresariales y las organizaciones gremiales que los proponen:

a) Tengan, entre otras misiones, que ver con la Ecología, la protección del medio ambiente; y el cambio climático;

b) Se hayan destacado en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.-** Corresponde al Presidente:

- I. Coordinar los trabajos de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo, para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico;
- II. Encabezar el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- III. Verificar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Someter a la consideración del Consejo, la remoción de aquellos consejeros que incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento o demás disposiciones de la materia;
- V. Presentar al Consejo al término de cada año de funciones, un informe pormenorizado de actividades y proyectos concluidos, en ejecución y por realizar;
- VI. Realizar las actividades tanto reglamentarias, como legales necesarias para la debida integración del Consejo que le suceda; y
- VII. Resolver lo no previsto en este reglamento, en los demás ordenamientos que sean aplicables.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias o enviar a sus suplentes previamente designados;
- II. Presentar al Pleno del Consejo, propuestas relacionadas con el objeto de éste, para su estudio, análisis, aprobación y en su caso, ejecución;
- III. Acatar los acuerdos tomados por el Consejo y cumplir con los trabajos que les sean encomendados;
- IV. Llevar a cabo las actividades que en función de su representación les correspondan; y
- V. Las demás que les sean encargadas por el Consejo.

**Artículo 16.-** Corresponde al Secretario:

- I. Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como remitirles el orden del día respectivo;
- II. Elaborar el acta de cada sesión;
- III. Turnar a las dependencias competentes, copia de los acuerdos, propuestas y/o resoluciones emitidos por el Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- V. Informar al Pleno del Consejo de los avances en la atención y conclusión de los asuntos propuestos y/o ejecutados; y
- VI. La atención de los demás asuntos que le sean encomendados por el Presidente y que sean de su competencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DURACIÓN DEL CARGO**

**Artículo 17.-** La permanencia de los Consejeros en su cargo es por el periodo de la Administración Municipal para el que hayan sido designados, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Los integrantes del Consejo con cargos públicos dejarán de formar parte de éste, en el momento en que se separen de dichos puestos, debiendo en su caso comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo, y su lugar será ocupado de manera inmediata por quienes los suplan en los cargos respectivos; y
- II. Los demás miembros del Consejo, permanecerán en sus cargos hasta en tanto no dejen de representar a los organismos que los envían o estos no hagan una nueva designación,

en cuyo caso deberá mediar escrito del organismo representado en el que se informe de los cambios.

**Artículo 18.-** El Consejo debe renovarse a los 3 tres meses posteriores al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 19.-** El Consejo debe instalarse a los 3 tres meses posteriores al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal, o bien, a los quince días hábiles siguientes a cuando el Pleno haya aprobado su integración.

**Artículo 20.-** En la segunda sesión ordinaria del año de que se trate, el Presidente presentará al Consejo el calendario propuesto de sesiones ordinarias que tendrán verificativo durante ese periodo, para su aprobación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 21.-** El Consejo quedará habilitado para sesionar cuando se verifique la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido el del Presidente; en caso de no existir quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, habrá una prórroga de treinta minutos. De no existir nuevamente quórum una vez vencido el plazo, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión correspondiente se lleve a cabo dentro de los 3 tres días hábiles siguientes.

**Artículo 22.-** Para el análisis y aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, el Secretario Técnico entregará a los integrantes, la documentación que contenga la información de los mismos, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas.

**Artículo 23.-** El Consejo debe sesionar de forma ordinaria cada 2 dos meses, pudiendo celebrar tantas sesiones extraordinarias como sea necesario.

**Artículo 24.-** El Consejo deberá establecer las Comisiones, así como los Grupos de Trabajo y el sistema de evaluación del desempeño, dentro de los 3 tres primeros meses de su ejercicio.

**Artículo 25.-** Las actividades efectuadas por los consejeros serán evaluadas anualmente, de acuerdo con el proceso diseñado por la comisión técnica que para tal efecto designe el Consejo.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO**

**Artículo 26.-** Los grupos de trabajo se integrarán de acuerdo a la agenda temática, de la siguiente manera:

- I.** Recursos Naturales y Protección al Ambiente;
- II.** Cambio Climático;
- III.** Educación Ambiental; y
- IV.** Manejo Integral de Residuos.

Con la aprobación del Pleno del Consejo se podrán incluir nuevos grupos de trabajo que a juicio de sus integrantes se consideren necesarios.

**Artículo 27.-** el Grupo de Trabajo de Recursos naturales y Protección al Ambiente, se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal en la protección, buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de las áreas protegidas, así como del medio ambiente del territorio municipal.

**Artículo 28.-** el Grupo de Trabajo de Cambio Climático se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal para: formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal

**Artículo 29.-** El Grupo de Trabajo de Educación Ambiental se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el de mejorar el medio ambiente en apoyo con las instituciones educativas y académicas del municipio.

**Artículo 30.-** El Grupo de Trabajo de Manejo Integral de Residuos se encargara de apoyar y aconsejar al gobierno municipal para que los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos cumplan con las disposiciones normativas.

**Artículo 31.-** Lo no previsto en este Reglamento, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a éste

**Artículo Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto mediante Oficio al Congreso del Estado de Jalisco para cumplir con lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.